

Auto Interlocutorio No. 528
Proceso: DIVORCIO
Radicado: 2021-00269
Demandante: DORA INÉS ESCUCHA SERRATO
Demandado: JOSÉ FRANCISCO POVEDA GARCÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 01 de septiembre de 2021. Se le informa al señor Juez, que la parte demandante subsana la demanda en el término concedido, Pasa al Despacho para proveer.

Fecha auto inadmisión.....23 de agosto de 2021
Fecha de estado.....24 de agosto de 2021
Término en días para subsanar:.....5 días
Traslado términos subsanación.....del 25 de agosto al 31 de agosto 2021
Vence término subsanar demanda..... 31 de agosto de 2021
Subsano demanda..... 31 de agosto de 2021

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante Auto del veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió la demanda de DIVORCIO, promovida por la señora **DORA INÉS ESCUCHA SERRATO** a través de Apoderado judicial, en contra del señor **JOSÉ FRANCISCO POVEDA GARCÍA** ante algunas situaciones que daban lugar a ello, mismas que fueron oportunamente subsanadas.

Así las cosas, y habida cuenta que el Apoderado de la demandante dentro del término para subsanar la demanda, presentó la corrección en debida forma, aprecia el Juzgado que es competente para adelantar el trámite (Art. 22, numeral 1, CGP), y que, revisada la demanda, la corrección y sus anexos, la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., siendo procedente admitirla.

Finalmente, y teniendo en cuenta que, se desconoce el paradero del citado señor **JOSÉ FRANCISCO POVEDA GARCÍA**, procede el Despacho con su emplazamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P., es decir, realizándose el emplazamiento, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Surtido el emplazamiento sin la comparecencia del demandado, se procederá a la designación de curador ad-litem.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de DIVORCIO presentada por la señora **DORA INÉS ESCUCHA SERRATO** en contra del señor **JOSÉ FRANCISCO POVEDA GARCÍA**.

SEGUNDO. Imprimir a la demanda el trámite fijado para el proceso verbal, según el artículo 368 del C.G.P.

TERCERO. Ordenar el emplazamiento del señor **JOSÉ FRANCISCO POVEDA GARCÍA** en su calidad de demandado de quien se desconoce su paradero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P., es decir, realizándose el emplazamiento del citado señor, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

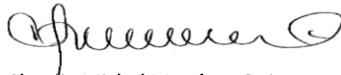
Surtido el emplazamiento sin la comparecencia del demandado, se procederá a la designación de curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.152 del 03 de septiembre de 2021



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 528
Proceso: DIVORCIO
Radicado: 2021-00269
Demandante: DORA INÉS ESCUCHA SERRATO
Demandado: JOSÉ FRANCISCO POVEDA GARCÍA

Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____ de
dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del
auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria